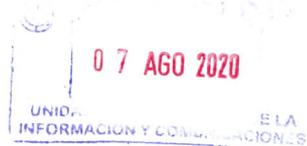




Municipalidad Provincial de Talara ¹⁹²⁸⁶

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183-08-2020-MPT



12:37pm

Talara, 06 de agosto de 2020

VISTOS:

El INFORME N° 381-08-2020-GSP-MPT de fecha 05 de agosto de 2020 de la Gerencia de Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 6° de la referida norma prescribe “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”. En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, en concordancia con el texto legal glosado, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, disponiendo este último la ampliación a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado el 21 de mayo de 2020, se aprobó los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, detallándose en el ítem VI, literal c), que dentro de las responsabilidades del Gobierno Local, está que en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el Plan de Vigilancia y Control de COVID-19, para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 154-05-2020 de fecha 25 de mayo de 2020 se aprobó el “PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19” del Mercado Acapulco;

Que, mediante Oficio N° 003629-2020-CG/SADEN de fecha 09 de julio de 2020, se adjunta el Informe de Hito de Control N° 6083-2020-CG/SADEN-SCC donde se comunica la existencia de dos situaciones adversas relacionadas con la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de cada mercado y con la estructura de los Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, en el sentido de no ajustarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE;



Que, mediante Memorando N° 040-07-2020-A-MPT, de fecha 10 de julio de 2020, el despacho de Alcaldía dispone que las áreas de Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor tomen las acciones correctivas en forma urgente, comunicando a su despacho y al Órgano de Control Interno de las medidas adoptadas;

Que, mediante Informe del Visto, de fecha 05 de agosto de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos comunica sobre la implementación de las medidas correctivas, conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, respecto de los Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, los mismos que contienen las adecuaciones de los Comités de Autocontrol Sanitario en cada mercado de abasto;

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 20°, numerales 1) y 6) de la misma ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 153-05-2020-MPT.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación del “PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19” del Mercado Acapulco, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, Región Piura, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, la difusión y cumplimiento del “PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19” en el Mercado Acapulco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a los organismos señalados en el literal c) del ítem VI de los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19” aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

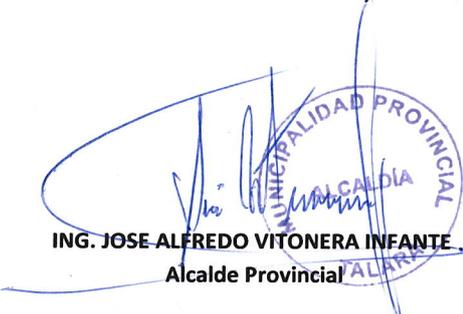
ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Tecnología, Información y Comunicaciones la difusión y publicación en el portal web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Copias:
GM//UTIC/SGFPM//OPP/GSP/OCI/JFLT
/JATM/fmaa



ING. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial